CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR URGENCIA MANIFIESTA

No. 2026183

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.902-3
Contratista	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE ALCALÁ – COOETRANSALCA
Identificación	NIT 891.901.004-9
Objeto	Prestación del servicio de transporte terrestre, a precios unitarios por viaje y bajo la modalidad de monto agotable, para la movilización de personal de atención, materiales de construcción, ayudas humanitarias y agua hacia los corregimientos y veredas del Municipio de Obando, Valle del Cauca, afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 056 de 2026 y de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 057 de 2026.
Valor	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($38.110.399) M/CTE, a monto agotable
Plazo	Sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el valor del contrato si ello ocurre primero, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de urgencia manifiesta	No. 057 del 18 de agosto de 2026
CDP	No. 768 del 22 de septiembre de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.008.4503028.86119.16.040.1.2.4.3.04
Supervisor	NATHALIA VALENCIA MUÑOZ, Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana

Entre los suscritos, **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO,** mayor de edad y vecino de Obando, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando (Valle), en calidad de Alcalde Municipal mediante Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única de Obando, Valle del Cauca, elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OBANDO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.900.902-3**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **ANDREA ESTEFANÍA ORTIZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.236.650, quien obra en su calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE ALCALÁ – COOETRANSALCA, con NIT 891.901.004-9, entidad del sector solidario inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago bajo el No. S0000099, designada por Acta No. 623 del 7 de abril de 2025 del Consejo de Administración, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio, con magnitud de 7,4 Mw y epicentro en San José del Palmar (Chocó), según la información técnica incorporada en el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026, y que el tercer reporte preliminar presentado al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres el 14 de agosto de 2026 registró doscientas setenta (270) viviendas con afectaciones en su infraestructura, ciento cuarenta y dos (142) de ellas reportadas preliminarmente como inhabitables.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 056 del 16 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 02 del 14 de agosto de 2026, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 057 del 18 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico, según consta en el informe técnico y en el documento soporte de la contratación que obran en el expediente.

Que, conforme al artículo décimo quinto del Decreto No. 057 de 2026, el presente contrato se adelanta exclusivamente por la ruta de la urgencia manifiesta de la Ley 80 de 1993, y no por el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, cuyas reglas no se aplican ni se combinan en esta actuación.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad de EL CONTRATISTA, así como su no incursión en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según consta en el documento de verificación que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 del 22 de septiembre de 2026, por valor de $38.110.399, rubro 2.3.2.02.02.008.4503028.86119.16.040.1.2.4.3.04.

Que el contrato que se celebra tiene por objeto la prestación del servicio de transporte terrestre requerido para atender las necesidades derivadas del evento sísmico, y se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación del servicio de transporte terrestre, a precios unitarios por viaje y bajo la modalidad de monto agotable, para la movilización de personal de atención, materiales de construcción, ayudas humanitarias y agua hacia los corregimientos y veredas del Municipio de Obando, Valle del Cauca, afectados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, en el marco de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 056 de 2026 y de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 057 de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, RUTAS Y TARIFAS. EL CONTRATISTA prestará, a precios unitarios fijos por viaje y bajo la modalidad de monto agotable, el servicio de transporte en las rutas y con los tipos de vehículo que se relacionan a continuación, según la programación escrita que expida la supervisora:

Cuadro de rutas y tarifas por viaje de ida y regreso:

ITEM	ACTIVIDADES (RUTA Y TIPO DE VEHÍCULO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Obando – Villarrodas – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$500.000	Según viajes
2	Obando – Villarrodas – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$800.000	Según viajes
3	Obando – San Isidro – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$500.000	Según viajes
4	Obando – San Isidro – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$800.000	Según viajes
5	Obando – Puerto Samaria – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
6	Obando – Puerto Samaria – volqueta	Viaje ida y	A demanda	$900.000	Según viajes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		regreso			
7	Obando – El Chuzo – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$300.000	Según viajes
8	Obando – El Chuzo – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$450.000	Según viajes
9	Obando – Monterrozo – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$400.000	Según viajes
10	Obando – Monterrozo – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
11	Obando – Frías – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$400.000	Según viajes
12	Obando – Frías – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
13	Obando – Alto de la Holga – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
14	Obando – Alto de la Holga – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$900.000	Según viajes
15	Obando – Playa Rica – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$400.000	Según viajes
16	Obando – Playa Rica – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
17	Obando – Limones – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$300.000	Según viajes
18	Obando – Limones – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$450.000	Según viajes
19	Obando – Buenos Aires – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
20	Obando – Buenos Aires – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$900.000	Según viajes
21	Obando – Resplandores – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$500.000	Según viajes
22	Obando – Resplandores – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$800.000	Según viajes
23	Obando – Puerto Molina – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$300.000	Según viajes
24	Obando – Puerto Molina – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$450.000	Según viajes
25	Obando – Juan Díaz – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$400.000	Según viajes
26	Obando – Juan Díaz – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$600.000	Según viajes
27	Obando – El Pleito – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$300.000	Según viajes
28	Obando – El Pleito – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$450.000	Según viajes
29	Obando – Cruces – campero (jeep)	Viaje ida y regreso	A demanda	$300.000	Según viajes
30	Obando – Cruces – volqueta	Viaje ida y regreso	A demanda	$450.000	Según viajes
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (monto agotable)				**$38.110.399**

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de viajes es a demanda y se determinará según la priorización de la EDAN y del RUD y el avance de la entrega de ayudas y materiales. EL MUNICIPIO no está obligado a agotar el valor del contrato y solo pagará los viajes efectivamente programados, prestados y certificados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tarifas son fijas durante todo el plazo de ejecución, incluyen combustible, conductor, peajes, mantenimiento y demás costos de operación, y no serán objeto de reajuste.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna, con plena autonomía técnica y directiva, y responder por la calidad de lo ejecutado.

2. Atender las observaciones e instrucciones que imparta el supervisor o interventor del contrato.

3. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos, con los soportes y el registro fotográfico correspondiente.

5. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

6. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos.

7. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

9. Prestar el servicio de transporte terrestre en las rutas y con los tipos de vehículo relacionados en el cuadro de rutas y tarifas, conforme a la programación escrita que expida la supervisora, hasta agotar el valor del contrato.

10. Poner a disposición el vehículo requerido en el sitio de cargue que indique la supervisora dentro de las doce (12) horas siguientes a cada solicitud, o en el término menor que la emergencia exija cuando así se acuerde.

11. Prestar el servicio con vehículos en buen estado mecánico, con SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente cuando sea exigible, y con conductores con licencia de conducción vigente para la categoría del vehículo.

12. Mantener vigentes durante el plazo las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la normatividad de transporte exige a la empresa habilitada, y asumir el costo de combustible, conductores, peajes, mantenimiento y demás gastos de operación.

13. Diligenciar por cada viaje la planilla de servicio con fecha, ruta, vehículo (placa), conductor, carga o personal transportado y firma del funcionario o beneficiario que recibe, y presentarla con cada cobro junto con la factura electrónica y la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

14. Acreditar antes del acta de inicio los vehículos y conductores destinados al contrato, con sus documentos vigentes, y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa. EL MUNICIPIO no programará viajes en volqueta mientras EL CONTRATISTA no acredite los vehículos de ese tipo, con su tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica y conductor con licencia vigente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.

2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.

3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.

4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.

5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($38.110.399) M/CTE, en la que se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar. El contrato se ejecuta a precios unitarios fijos y bajo la modalidad de monto agotable: el valor señalado es el máximo que EL MUNICIPIO podrá pagar, y lo efectivamente adeudado será el resultado de multiplicar el número de viajes efectivamente programados, prestados y certificados por los precios unitarios pactados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato así: mediante pagos parciales, por cortes no inferiores a quince (15) días o al cierre del plazo, equivalentes al valor de los viajes efectivamente prestados y certificados en el período,

liquidados a las tarifas pactadas, sin que la suma de los pagos exceda el valor del contrato. No se pactan anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 del 22 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.4503028.86119.16.040.1.2.4.3.04 «SGP LD – Subsidios y apoyo a personas que presenten afectaciones en sus cultivos e infraestructura por situaciones de riesgo ambiental», fuente Sistema General de Participaciones – Libre Destinación (SGP LD), del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de sesenta (60) días calendario, o hasta agotar el valor del contrato si ello ocurre primero, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en las rutas que comunican el casco urbano del Municipio de Obando, Valle del Cauca, con sus corregimientos y veredas, relacionadas en el cuadro de rutas y tarifas de la cláusula segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos del presente contrato, según consta en el análisis de riesgos que integra el expediente, EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única a favor de entidades estatales, cumplimiento del contrato, por el diez por ciento (10 %) de su valor, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; calidad del servicio, por el diez por ciento (10 %) de su valor, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por el cinco por ciento (5 %) de su valor, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía deberá entregarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Además, EL CONTRATISTA mantendrá vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la normatividad de transporte le exige.

PARÁGRAFO. La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La vigilancia de la ejecución estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, designado por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor deberá informar de inmediato a EL MUNICIPIO cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, que autoriza a las entidades estatales a pactarlas en los contratos de prestación de servicios, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10 %) del valor total. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA

pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan ese monto.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía, cuando se haya constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROGRAMACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La supervisora programará por escrito cada viaje, con indicación de la ruta, el tipo de vehículo, la fecha, el sitio de cargue y la carga o el personal a transportar. EL CONTRATISTA pondrá el vehículo a disposición dentro de las doce (12) horas siguientes a la solicitud, o en el término menor que se acuerde por la emergencia. El combustible, el conductor, los peajes y los demás costos de operación corren por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA y se entienden incluidos en las tarifas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VERIFICACIÓN Y RECIBO. La supervisora verificará cada viaje con la planilla de servicio firmada por el funcionario o el beneficiario que recibe y con el registro fotográfico, y solo certificará los viajes que correspondan a la programación. EL MUNICIPIO podrá rechazar el vehículo que no reúna las condiciones pactadas, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reemplazarlo dentro de las doce (12) horas siguientes sin costo adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD DEL SERVICIO Y SEGURIDAD. EL CONTRATISTA garantiza la calidad y la seguridad del servicio, con vehículos en buen estado mecánico y documentos vigentes y conductores idóneos, y responde por los daños que se causen a las personas y a la carga transportadas. La garantía de calidad del servicio tendrá el valor y la vigencia que determine EL MUNICIPIO en el análisis de riesgos, conforme a la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo o de no comparecer EL CONTRATISTA previa convocatoria, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente

dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos esos términos, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía cuando se haya exigido, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL. EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el informe técnico de afectación, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, la relación del parque automotor certificada por EL CONTRATISTA y los documentos de los vehículos y conductores acreditados, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la garantía y su aprobación cuando se exija, el acta de inicio, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Obando, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Calle 3 Carrera 1 Esquina, Obando, Valle del Cauca, correo electrónico contactenos@obando-valle.gov.co, y EL CONTRATISTA en Calle 6 4-06, Mz 20, Lt 316, Alcalá, Valle del Cauca (dirección de notificación judicial según el certificado de existencia y representación legal), correo electrónico cooetransalcaltda@gmail.com.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

ANDREA ESTEFANÍA ORTIZ ARIAS
C.C. 1.118.236.650 – Representante legal de
COOETRANSALCA, NIT 891.901.004-9
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: CRISTIAN ANDRÉS VÁSQUEZ SÁNCHEZ Cargo: Asesor Jurídico Externo de Contratación Fecha: octubre de 2026	Nombre: NATHALIA VALENCIA MUÑOZ Cargo: Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana Fecha: octubre de 2026	Nombre: DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO Cargo: Alcalde Municipal Fecha: octubre de 2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.